

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: LESLY JOHANA PINEDA ESCOBAR.
DEMANDADA: JACQUELINE OLIVAR CHARJUELAN.
RADICACIÓN: 760013103012/**2023-00283-00.**

Por reparto, ha sido remitida a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

➤ En el escrito de poder y las pretensiones de la demanda, se indica que la misma es dirigida en contra de la señora JACQUELINE OLIVAR CHARJUELAN, sin embargo, en el hecho undécimo se señala que también se encuentra dirigida en contra del señor HENRY RAMON FIERRO LUQUE.

En caso de ser así, debe ser corregido el escrito de poder y de demanda, integrando de manera correcta todos los demandados.

- Deben enunciarse en los hechos de la demanda los fundamentos facticos de la acción, toda vez que solo se limitan a señalar la ocurrencia de un accidente de tránsito y la existencia de un proceso penal, sin que se indique la situación de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto del proceso.
- En el escrito de poder debe indicarse de manera clara y puntual en contra de quienes se encuentra dirigida la acción, así como el tipo y la cuantía del proceso, pues en el mismo se señala que la acción es dirigida en contra de los *terceros civilmente responsables*.
- El poder debe ser otorgado de conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo 5° de la ley 2213 del año 2022, es decir, por mensaje de datos a través de las direcciones de correo electrónico de la parte demandante.
- Los fundamentos invocados en la demanda no guardan congruencia con el tipo de acción presentada, pues los mismos obedecen al trámite del proceso ejecutivo.

- Debe indicarse en el poder y en el escrito de demanda, que tipo de responsabilidad civil se invoca en la presente acción, y los fundamentos jurídicos de ella.
- Al solicitarse indemnizaciones de tipo patrimonial, debe realizarse el juramento estimatorio en debida forma, discriminando uno a uno los perjuicios materiales pretendidos en la demanda y su forma de liquidación según lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
- Las medidas cautelares de embargo y secuestro pretendidas en la demanda no son propias de este tipo de procesos verbales, lo cual debe adecuarse de conformidad con la normatividad vigente respecto a las medidas cautelares en los procesos declarativos. En caso de no solicitar una medida cautelar procedente, deberá cumplir con el requisito de conciliación perjudicial.
- Debe allegarse el certificado de tradición del vehículo de placas MUQ672 actualizado, en aras de establecer la legitimación en la causa por pasiva en caso de demandarse al propietario del automotor.
- Se debe indicar la forma en la cual fue obtenido el correo electrónico de la demandada, y a su vez aportar las evidencias correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
- Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y a la ley 2213 de junio de 2022,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300283